



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso donde la apoderada judicial de la parte demandante allego memorial solicitante corrección. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	Juan Eduardo Gómez Fernández C.C. 92.535.932
RADICADO	23001310300320240006900
ASUNTO	Auto Corrige
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial la apoderada judicial del extremo demandante, allego memorial solicitando corrección del auto de data 02 de mayo de 2024 donde se libró mandamiento de pago, en el valor del capital y nombre del demandante como se muestra en la siguiente imagen:

1. Tanto en la parte INICIAL del auto como en el Resuelve en el NUMERAL PRIMERO, indicar correctamente el nombre del demandante, por error quedó **Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4; cuando lo correcto es BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964 – 4.**

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente NIT. 890.300.729-4
DEMANDADO	Juan Eduardo Gómez Fernández C.C. 92.535.932
RADICADO	23001310300320240006900
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco de Occidente**, contra el demandado **Juan Eduardo Gómez Fernández**, representada legalmente por Luis Fernando Payares Ayala, por la siguiente suma

2. En la parte del Resuelve, en el NUMERAL PRIMERO quedó adicionada una frase que no corresponde al proceso: *“representada legalmente por Luis Fernando Payares Ayala”*.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco de Occidente**, contra el demandado **Juan Eduardo Gómez Fernández**, representada legalmente por Luis Fernando Payares Ayala, por la siguiente suma

3. En el inciso 1.1.1 quedó errado el valor del capital en números; por error se indicó (\$163.767.264); siendo CORRECTO el valor **(\$163.181.555)**.

1.1.1 Por la suma de **Ciento Sesenta Y Tres Millones Ciento Ochenta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Cinco Pesos (\$163.767.264)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde 16 de septiembre de 2023 (día en que la

Visto en el informe secretarial que precede. Este juzgado verifico el error cometido en la parte resolutive del auto calendado 02 de mayo de 2024, así:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco de Occidente**, contra el demandado **Juan Eduardo Gómez Fernández**, representada legalmente por Luis Fernando Payares Ayala, por la siguiente suma

(...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Por la suma de **Ciento Sesenta Y Tres Millones Ciento Ochenta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Cinco Pesos (\$163.767.264)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde 16 de septiembre de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda..”*

”
—

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procederá a su corrección así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el demandante en el presente proceso ejecutivo es el **BANCO DE BOGOTA** y no el ~~Banco de Occidente~~, tal y como se estableció erróneamente en la providencia que se aclara

SEGUNDO: CORREGIR parcialmente el numeral primero del auto calendado 02 de mayo de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del demandante **Banco de Bogota** identificado con NIT. **860.002.964-4**, contra el demandado **Juan Eduardo Gómez Fernández** con C.C. 82.535.932 por la siguiente suma
(...)

TERCERO: CORREGIR parcialmente el Numeral primero Inciso 1.1.1 del auto calendado 02 de mayo de 2024, el cual quedara así:

*1.1.1 Por la suma de **Ciento Sesenta Y Tres Millones ciento ochenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$163.181.555)**, por concepto de capital insoluto representado en el **Pagaré referenciado**, más los intereses moratorios causados desde 16 de septiembre de 2023 (día en que la obligación se hizo exigible), hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito; tal como se solicitó en la demanda.
(...)*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Ra.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894ffaab53acccc4265f6b731a5ca14a0f9678b466449843961df0601e4b5778**

Documento generado en 09/05/2024 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>